



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), doce (12) de mayo de dos mil quince (2015)

Naturaleza del asunto : **Constitucional**
Acción : **Popular**
Radicación : **77001-33-33-007-2008-00081-00**
Accionante : **SIXTA ARELIS VILLACOB ZARATE**
Accionado : **ELECTRIFICADORA DE LA COSTA S.A. E.S.P.**

ASUNTO:

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial presentado por el señor apoderado de la Defensoría del Pueblo, reconocido en este proceso el Dr. Aroldo Pizarro López, mediante el cual solicita se vincule en este proceso al Municipio de Corozal al igual que a la empresa Energía Social de la Costa S.A. E.S.P.

CONSIDERACIONES:

DESARROLLO DEL PROCESO.-

Sea lo primero señalar que la demanda en ejercicio de la Acción Popular fue presentada inicialmente en contra de "**LA ELECTRIFICADORA DE LA COSTA S.A.E.S.P. – ENERGIA SOCIAL DE LA COSTA S.A.E.S.P.**", la misma que por competencia fue presentada ante el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre para luego ser remitida a los Juzgados Civiles del Circuito de esta misma ciudad.

Habiendo correspondido el proceso en reparto, éste fue asumido por el Juzgado tercero Civil del Circuito de Sincelejo que mediante auto fechado el sin fecha (al respaldo se observa una notificación del auto calendarado el 05 de septiembre de 2006), donde se admite la demanda en contra de "**LA ELECTRIFICADORA DE LA COSTA S.A.E.S.P. – ENERGIA SOCIAL DE LA COSTA S.A.E.S.P.**"

Entrado en funcionamiento los Juzgados Administrativos, el proceso fue avocado en conocimiento por este Despacho, donde mediante auto del 31 de julio de 2008 donde además se dispone nuevamente admitir la demanda en contra de **LA ELECTRIFICADORA DE LA COSTA S.A. E.S.P.** y se ordena la notificación personal del representante legal de la misma entidad.

Luego de largos años de inactividad procesal, se verifica la notificación personal y por correo electrónico a la **EMPRESA ELECTRICARIBE** (fol. 32 y 35 del expediente). Para el día 20 de abril del presente año, se verificó la audiencia de pacto de cumplimiento a la cual asistió la apoderada judicial de la **EMPRESA ELECTRICARIBE**, y el representante legal de la misma presentó excusas por su inasistencia.

Dan cuenta los hechos de la demanda, que el motivo de la misma tienen ocurrencia en el Municipio de Corozal (Sucre) y donde al parecer tiene asiento "**LA ELECTRIFICADORA DE LA COSTA S.A.E.S.P. – ENERGIA SOCIAL DE LA COSTA S.A.E.S.P.**", quienes en un momento dado pueden también resultar afectados por la decisión a tomar en el asunto.

CON RELACION A LA VINCULACIÓN DE TERCEROS.-

Como quiera que al examinar la demanda observa el Despacho que el **MUNICIPIO DE COROZAL (sucre)** al igual que "**LA ELECTRIFICADORA DE LA COSTA S.A.E.S.P. –**

ENERGIA SOCIAL DE LA COSTA S.A.E.S.P.” tienen alguna relación en los hechos que motivaron el proceso de la referencia y se trata de autoridades que de alguna manera pueden resultar afectadas con una decisión de fondo, este Despacho atenderá la solicitud del señor apoderado de la Defensoría del Pueblo y las vinculara como intervinientes en el proceso, para tal fin se ordenará la notificación personal de la presente providencia al Gerente de las mencionadas corporaciones o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto por el Artículo 21 del inciso 3º de la Ley 472 de 1998.

Hay que dejar muy en claro, entonces que la presente Acción Popular se tramita en contra de "**LA ELECTRIFICADORA DE LA COSTA S.A.E.S.P. – ENERGIA SOCIAL DE LA COSTA S.A.E.S.P.**", **MUNICIPIO DE COROZAL (sucre)** y la **EMPRESA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, haciendo énfasis en que la última se encuentra debidamente notificada y representada legalmente por su apoderado judicial y por ende no se le ha violado ninguna derecho fundamental.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMER.- VINCULAR como intervinientes en este proceso al "**LA ELECTRIFICADORA DE LA COSTA S.A.E.S.P. – ENERGIA SOCIAL DE LA COSTA S.A.E.S.P.**" y el **MUNICIPIO DE COROZAL (sucre)**.

SEGUNDO.- Notificar personalmente la presente providencia al Dr. **EDUARDO ANTONIO GOMEZ MERLANO**, en su calidad de Alcalde del Municipio de Corozal – Sucre, y al señor **Gerente de "LA ELECTRIFICADORA DE LA COSTA S.A.E.S.P. – ENERGIA SOCIAL DE LA COSTA S.A.E.S.P."**, o quien haga sus veces al momento de la notificación (Artículo 21 del inciso 3º de la Ley 472 de 1998), y hágaseles entrega de la demanda y sus anexos.

TERCERO.- CORRER traslado al Dr. **EDUARDO ANTONIO GOMEZ MERLANO**, en su calidad de Alcalde del Municipio de Corozal – Sucre, y al señor **Gerente de "LA ELECTRIFICADORA DE LA COSTA S.A.E.S.P. – ENERGIA SOCIAL DE LA COSTA S.A.E.S.P."**, de la demanda por el termino de diez (10) días para que la contesten, dentro de los cuales podrán proponer excepciones y solicitar la práctica de pruebas que estimen convenientes (Artículo 22 de la Ley 472 de 1998).

CUARTO.- Por secretaria líbrense los oficios y comunicaciones de rigor, informando a los vinculados que dentro del término de traslado pueden contestar la demanda, aportar las pruebas en su poder y solicitar la práctica de las pruebas que consideren necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

Lmfa